

San Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA - REINCENTE,BA-00002-P-2023, traído a despacho para resolver sobre la situación de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 20 de agosto de 2026, se resolvió: "I.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA ACOMPAÑADO POR LA FISCALÍA y disponer la PRISIÓN DOMICILIARIA DE [CONDENADO_1] desde el día de la fecha hasta el alta del [SALUD_CONDENADO_1] dispuesta por el médico tratante y/o los profesionales del Área Médica del EEP Nro. 3. II.- OFICIAR AL SERVICIO PENITENCIARIO haciendo saber que en el día de la fecha deberán trasladar desde el Hospital Zonal a [CONDENADO_1] a su domicilio, sito en [DIRECCION_CONDENADO_1]. III.- OFICIAR A UADME haciendo saber lo resuelto y que deberán colocar un dispositivo de monitoreo electrónico para controlar la medida dispuesta en el punto I.- IV.- DISPONER que la Defensa cite a la Tutora propuesta a primera audiencia el día 21/08/26 a la sede del Juzgado para aceptar el cargo. A pedido del Sr. Defensor, deberá entregársele copia de las pautas de conducta que se impondrán. V.- PASAR AUTOS A RESOLVER en relación a las pautas de conducta de amplísimo espectro que se impondrán y TENER PRESENTE que las partes han consentido que se resuelva por escrito. VI.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER SABER a [CONDENADO_1] que durante la vigencia de la especial modalidad temporaria de cumplimiento de la pena - prisión domiciliaria hasta el alta de las curaciones del post operatorio-, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1] manteniendo dispositivo de monitoreo electrónico- hasta el alta del [SALUD_CONDENADO_1] dispuesta por el médico tratante y/o los profesionales del Área Médica del EEP Nro. 3 y no pudiendo ausentarse de dicho domicilio, debiendo permanecer allí sin excepción; b) Abstenerse

de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; d) no realizar actos de violencia con el personal médico, del servicio penitenciario o policial que acudan a su domicilio en cumplimiento de la orden judicial de control de la prisión domiciliaria; e) deberá colaborar con los cuidados ordenados por el médico tratante, recibiendo asistencia para la [SALUD_CONDENADO_1]. d) no frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social, entendiéndose por tales personas conocidas en el ambiente delictivo y/o con causas abiertas en el fuero penal; e) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; f) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; g) PROHIBICIÓN TOTAL Y ABSOLUTA DE TENER CUALQUIER TIPO DE CONTACTO FÍSICO, TELEFÓNICO O VIRTUAL CON las víctimas de sus delitos, haciéndole saber que la sola comunicación de la violación de esta pauta será causal de revocación del régimen que aquí se dispone; h) permanecer en el domicilio mencionado, y no podrá ausentarse del mismo bajo ninguna circunstancia, debiendo en su caso realizar los pedidos que considere correspondientes al Juzgado de Ejecución a través de su Defensor.- Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la modalidad de prisión domiciliaria y ordenar el inmediato alojamiento en el Establecimiento Penal hasta el cumplimiento total de la pena, como prevé el art. 32 de la ley 24.660.-

II) HACER SABER a [CONDENADO_1] que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

III) HACER SABER a [CONDENADO_1] que deberá colaborar sin generar hechos de violencia durante los traslados al Hospital para realizar [SALUD_CONDENADO_1] que se ha autorizado conforme prescripción médica. Deberá abstenerse de realizar actos de violencia en su permanencia en el nosocomio.

IV) OFICIAR AL IAPL local a efectos de que asuman las funciones que les confieren los arts. 32 y 33 in fine de la ley 24.660. A tales fines se les hace saber que el domicilio

que se ha ofrecido para el cumplimiento de la condena, hasta la fecha del alta médica, es el sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], bajo tuición de su madre Sra. [FAMILIAR_1], quien asumirá su cuidado.

V) OFICIAR a la Comisaría N° 28 local, a los fines que, a modo de colaboración y conforme a la disponibilidad del servicio, realice frecuentes rondas sorpresivas en el domicilio sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], a fines de corroborar que [CONDENADO_1] se encuentre en el domicilio. debiendo informar al Juzgado al correo electrónico: juzpen12bari@jusrionegro.gov.ar.-

VI) ORDENAR a la Defensa que aporte informes médicos semanales que indiquen el estado actualizado de salud del condenado.-

VII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la prisión domiciliaria al interno labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.-

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Malena Soledad Mogensen. Secretaria Subrogante